



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL  
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 764-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO  
CAUSA Nro. 764-2021-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 17 de noviembre de 2021, las 12h27.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Escrito remitido a este Tribunal el 02 de septiembre de 2021, vía correo electrónico desde la dirección [tungurahua@cne.gob.ec](mailto:tungurahua@cne.gob.ec) a la dirección institucional de la Secretaría General [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) con el asunto: **“Contestación a Auto de la Causa 764-2021-TCE”**.

**I.- ANTECEDENTES PROCESALES**

- 1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 12 de agosto de 2021 a las 11h51, (01) un escrito en (04) cuatro fojas con (11) once fojas de anexos, firmado por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Tungurahua y el abogado Rodrigo Vinicio Bustos, analista provincial de Asesoría Jurídica del mismo organismo electoral desconcentrado. Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el cometimiento de una infracción electoral cometida presuntamente por la psicóloga industrial **ADRIANA BELÉN SOLIS PÉREZ**, responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ** de la provincia de Tungurahua, de proceso de Elecciones Generales 2021; así como por los candidatos **GLADYS MARIELA SOLIZ PÉREZ, ALFREDO FERNANDO GUERRA SALAZAR, DIANA CAROLINA DÁVILA CARRERA y JAIME MILTON SÁNCHEZ NAVARRETE**<sup>1</sup>.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó a la causa el número **764-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 12 de agosto de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera<sup>2</sup>.
- 1.3. La causa ingresó en el Despacho el 12 de agosto de 2021 a las 16h47, en (01) un cuerpo contenido en (18) dieciocho fojas, conforme se verifica de la razón de ingreso sentada por el secretario relator Ad-Hoc del Despacho<sup>3</sup>.
- 1.4. Auto dictado el 31 de agosto de 2021 a las 16h17<sup>4</sup>, mediante el cual se dispuso que la denunciante aclare y complete su denuncia así como remita documentación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

<sup>1</sup> Fs. 1 a 15.

<sup>2</sup> Fs. 16 a 18.

<sup>3</sup> F. 23

<sup>4</sup> Fs. 24 a 25.



## II.- CONSIDERACIONES

**2.1.** De fojas 1 a 15 de los autos, consta el expediente administrativo y la denuncia presentada por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

**2.2.** El acápite segundo del auto dictado en la presente causa el 31 de agosto de 2021 a las 16h17, dispuso en lo principal:

### **SEGUNDO.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

**2.1.** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la denunciante **en (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, cumpla con los siguientes requisitos:

- Complete y aclare la especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual interpone la denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.
- Complete y aclare los fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que le cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.
- Especifique con precisión y claridad la infracción o infracciones electorales que se atribuyen a cada uno de los presuntos infractores.
- Complete y especifique el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se servirá considerar que como documentación correspondiente al procedimiento administrativo efectuado en el organismo electoral desconcentrado únicamente anexa (02) dos razones de fecha 10 de mayo de 2021.
- Determine con claridad los nombres y apellidos de las personas denunciadas, en virtud de que en su escrito de denuncia, los acápites quinto y séptimo difieren en número y nombres de los presuntos infractores.
- Aclare el lugar en donde se citarán a cada uno de los presuntos infractores especificando adicionalmente la parroquia, cantón y provincia. En caso de desconocer el domicilio de alguno de ellos, se servirá atender lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**2.1.1.** Se advierte que en el caso de completarse o aclararse la denuncia, se dispondrá el **ARCHIVO** de la misma.

**2.2.** La documentación requerida deberá ser remitida al Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49, entre las calles María Angélica Carrillo y Portete.

### **TERCERO.- ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Justicia que garantiza democracia



*Democracia, la denunciante, en (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal:*

- a) *El original del Formulario 322, Código de IMPRESIÓN: 4C5EF correspondiente al reporte de inscripción de candidaturas para Asambleístas Provinciales de la provincia de Tungurahua del MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI.*
- b) *El original de las razones sentadas con fecha 10 de mayo de 2021 a las 16h19 y 16h27.*

El referido auto fue notificado a la denunciante y su abogado patrocinador el mismo 31 de agosto de 2021, en las direcciones de correos electrónicos: [lorenaramos@cne.gob.ec](mailto:lorenaramos@cne.gob.ec) y [rodrigobustos@cne.gob.ec](mailto:rodrigobustos@cne.gob.ec) así como en la casilla contencioso electoral Nro. 033, conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora del Despacho que obra a foja 28 del expediente.

**2.3.** Con fecha 02 de septiembre de 2021 a las 19h10, ingresó desde la dirección electrónica [tungurahua@cne.gob.ec](mailto:tungurahua@cne.gob.ec) a la dirección institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un correo con el asunto: **"Contestación a Auto de la Causa 764-2021-TCE"**, mismo que contiene (3) tres archivos adjuntos en extensión PDF, conforme al siguiente detalle: **1)** Con el título **"Documentos certificados para UPATJ.pdf"** de 3 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a varios documentos en (18) dieciocho fojas. Se deja constancia que en la foja final consta una razón firmada electrónicamente por el abogado Eduardo López Cobo, secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua. Documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.8.0, reporta el mensaje "Firma Válida", **2)** Con el título **"CNE-DPT-2021-0454-OF-signed-signed.pdf"** de 267 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un Oficio Nro. CNE-DPT-2021-0454-OF en (1) una foja firmado electrónicamente por el abogado Rodrigo Vinicio Bustos López, analista provincial de asesoría jurídica 1 y la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua. Documento que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.8.0, reporta el mensaje "Firma Válida"; y, **3)** Con el título **"contestación a causa764-2021-TCE-signed-signed.pdf"** de 437 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un escrito en (2) dos fojas firmado electrónicamente por el abogado Rodrigo Vinicio Bustos López, analista provincial de asesoría jurídica 1 y la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua. Documento que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.8.0, reporta el mensaje "Firma Válida". Los documentos fueron remitidos electrónicamente a este Despacho el mismo día a las 19h19.

**2.4.** Si bien se verifica que el escrito de contestación presentado por la denunciante ingresó a este Tribunal dentro del término de (02) dos días determinado por este juzgador en el auto previo dictado el 31 de agosto de 2021, del análisis efectuado a la documentación remitida, éste juzgador observa:

Que en el escrito de aclaración presentado por la señora directora de la Delegación Provincial Electoral de Loja, no se llegan a aclarar los requisitos solicitados por este juzgador, en específico aquellos correspondientes a: *"...especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual interpone la denuncia, con señalamiento del órgano*

**Justicia que garantiza democracia**



que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho”; “...los fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que le cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados”; “...especifique con precisión y claridad la infracción o infracciones electorales que se atribuyen a cada uno de los presuntos infractores”; y “...el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se servirá considerar que como documentación correspondiente al procedimiento administrativo efectuado en el organismo electoral desconcentrado únicamente anexa (02) dos razones de fecha 10 de mayo de 2021.”; la denunciante repite de forma resumida los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho señalados en el escrito inicial que contenía la denuncia.

En cuanto a la documentación solicitada en virtud del artículo 260 que se dispuso remitir a este Despacho en formato físico y original, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, remitió documentos escaneados y una razón sentada con fecha 02 de septiembre de 2021, por el abogado Eduardo López Cobo, secretario general de ese organismo electoral desconcentrado, firmada en forma electrónica en la que certifica lo siguiente:

**FOJAS:** 17 en anverso y reverso (34 páginas)

**SOLICITANTE:** Abg. Rodrigo Vinicio Bustos López, Analista Provincial de Asesoría Jurídica 1

**INFORMACIÓN:** Declaraciones Juramentadas de Candidatos a Asambleístas de Tungurahua

*Razones de notificación y capturas de correo zimbra de notificación de plazo de quince días según Art. 233*

**SOLICITUD:** Memorando Nro. CNE-UPAJT-2021-0107-M, en atención a auto de fecha 31 de agosto de 2021, de la Causa Nro. 764-2021-TCE, mediante el cual la Abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora titular del Despacho del Dr. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA.

**OBSERVACIONES:** Las fojas comprendidas entre la 4 a la 8, no cuentan con el sello de fiel copia del original, pues, en los archivos entregados por la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, del proceso Elecciones Generales 2021, se encuentran copias simples de dichas fojas.

**2.5.** El inciso final del artículo 245.2 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

*Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclararla y/o completar en dos días.*

*De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.*

Esta disposición que guarda relación con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento

**Justicia que garantiza democracia**



de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que se refiere a la calificación del recurso o acción.

**2.6.** En la presente causa se observa que la denunciante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto dictado el 31 de agosto de 2021 a las 16h17.

### III.- DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, **resuelvo:**

**PRIMERO.- ARCHIVAR** la presente causa de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 245.2 del Código de la Democracia y 7 inciso segundo del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente auto de archivo

**2.1.** A la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y a su abogado patrocinador, en la casilla contencioso electoral Nro. 033; así como en las direcciones de correos electrónicos: [lorenaramos@cne.gob.ec](mailto:lorenaramos@cne.gob.ec) / [rodrigobustos@cne.gob.ec](mailto:rodrigobustos@cne.gob.ec)

**2.2.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones electrónicas: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec) / [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) .

**TERCERO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 17 de noviembre de 2021.

  
Ab. Karen Mejía Alcívar  
Secretaria Relatora  
Tribunal Contencioso Electoral



